

TERCERA.- SUBCONTRATACIÓN.

Atendiendo al Art. 29.2 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, por la naturaleza de las actividades, la Ciudad de Melilla, podrá llevar a cabo la subcontratación parcial (hasta el 20%) de las actividades subvencionadas.

Asimismo, se autoriza la suscripción de los mismos siempre que se celebren por escrito y se cumplan los demás requisitos que se establecen en el Art. 29 de la Ley General de Subvenciones. A tal efecto deberá cumplimentarse el Anexo D adjunto al presente convenio.

CUARTA.- PLAZO Y FORMA DE PAGO.

El abono se realizará, previa presentación de la documentación preceptiva del Sr. Gerente del Centro Asistencial de Melilla, que consistirá en la remisión de las liquidaciones mensuales correspondientes, en las que aportarán relación detallada de residentes al mes, indicando estancias ordinarias y reservas de plazas en su caso, así como la aportación mensual del usuario en función de su capacidad económica, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 189 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, así como lo establecido en las Bases de Ejecución del Presupuesto de la Ciudad Autónoma de Melilla, para la financiación del Convenio.

Tras la comprobación de las liquidaciones mensuales, se emitirán las correspondientes órdenes de pago por el importe de las liquidaciones de referencia, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 189 y 190 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo y artículo 37 de las Bases de Ejecución del Presupuesto de la Ciudad Autónoma de Melilla.

Dada la naturaleza de la entidad a subvencionar, no se establece régimen alguno de garantía.

Los intereses devengados por la subvención recibida hasta el momento del gasto deberán imputarse al objeto de la subvención previsto en el presente convenio.

QUINTA.- PLAZO Y FORMA DE JUSTIFICACIÓN.

A.- La Ciudad de Melilla cumplirá las obligaciones que se establecen en la Ley General de Subvenciones y se comprometa a:

- a.- La Consejería de Bienestar Social abonará a la entidad en concepto de aportación al coste de la prestación definida en la cláusula primera, la cantidad de **UN MILLÓN DOSCIENTOS CINCUENTA Y SEIS MIL TRESCIENTOS SESENTA Y SIETE EUROS CON SETENTA Y SIETE CÉNTIMOS (1.256.367,77 €)**. El importe no incluye IPSI, por estar exento.

Todos los precios expresado en el párrafo anterior deberán tener en cuenta el porcentaje de aportación del usuario ingresado, en función de los ingresos que el beneficiario perciba y quedará reflejado en el acuerdo de las obligaciones rubricados entre el usuario y la Consejería, y que se reflejará en la Orden de subvención.

- b.- El seguimiento efectivo de los referidos Programas subvencionados tanto en sus aspectos técnicos como en los económicos.